CRÉDITOS EN MONEDA. TRATAMIENTO CONTABLE REALIZADO POR LA RT 54 NUA

¿Es útil? (0) (0)

Juan C. Martín 01/07/2025

SUMARIO:

El autor nos acerca en este trabajo, en un recorrido práctico y con ejemplos, el tratamiento que dispensa la RT 54 “NUA” para la medición de créditos en moneda, contenido en el Capítulo 3 de la norma.

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D&G)

I - INTRODUCCIÓN

En este artículo se analizará lo que propone la resolución técnica (RT) 54 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), para reconocer, medir y revelar la información resultante de los créditos en moneda. Examinaremos con juicio Crítico argumentando de la mejor manera que encontremos, cada uno de estos temas enumerados, bajo la órbita de la nueva norma contable argentina (Norma Unificada Argentina - NUA).

Aun comprendiendo las razones por las cuales resulta muchas veces casi imposible segregar los componentes financieros, cuando estos se encuentran implícitos, creemos que no debemos dejar de analizar los efectos adversos, incluso la limitación que tiene la información contable revelada, si no se procede de la manera correcta.

Pretendemos mostrar las desviaciones que se producen en los resultados financieros generados por los créditos, aun cuando los índices de inflación tiendan a ser más bajos. No obstante ello, no podemos descartar la realidad que muchos entes presentan, en cuanto a la escasez de sus recursos administrativos-contables, que le impiden, pese al esfuerzo racional que realicen, generar información confiable y pertinente.

Elevaremos nuestra opinión, sin pretender que tal se transforme en una verdad, para dar respuesta al siguiente dilema: ¿Es válido apoyarse en el concepto de la impracticabilidad, cuando lo que se omite de aplicar, sesga notoriamente la información contable brindada a los usuarios externos?

II - LA PROPUESTA DE TRABAJO

a) Analizaremos las definiciones que la norma contable da, sobre los rubros que estudiaremos en este artículo.

b) Partiendo de un caso práctico único, aplicaremos las distintas alternativas que propone la RT 54 de la FACPCE, para medir inicial y posteriormente a los créditos originados por el desempeño de la actividad ordinaria del ente.

c) Se analizarán los casos de deterioro producido por mora e incobrabilidades en los futuros flujos de efectivo a recibir.

d) Se exhibirán los efectos que produce la falta de segregación de los componentes financieros en las ventas a créditos, en un contexto de inflación.

e) Expondremos una conclusión final sobre los temas tratados.

III - LAS DEFINICIONES DE LA RT 54 DE LA FACPCE, SOBRE LOS RUBROS QUE ESTUDIAREMOS

CRÉDITOS EN MONEDA

Definiciones

236. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá

considerar las definiciones siguientes.

Créditos en moneda: Son activos representativos de derechos, distintos de los incluidos en la sección "Inversiones financieras" [ver los párrafos 212 a 235] y de los que se contabilicen aplicando la sección "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura" [ver los párrafos 990 al 1020], que una entidad posee contra terceros para:

a) recibir sumas de efectivo o equivalentes de efectivo; o

b) compensar con obligaciones futuras de entregar efectivo o equivalentes de efectivo.

Quedan exceptuados del inciso b) inmediato anterior los créditos procedentes de la aplicación del método del impuesto diferido, de acuerdo con lo definido en la sección "Contabilización del impuesto a las ganancias" [ver los párrafos 571 a 600].

Nos parece muy pertinente la tipificación que hace la norma, con respecto a los créditos en moneda y no tenemos más nada que agregar a lo que está plasmada en ella. Específicamente, trataremos en este trabajo a los créditos en moneda generados por las cuentas a cobrar a clientes.

Cuentas por cobrar a clientes: Son créditos que:

a) proceden de reconocimiento de **ingresos de actividades ordinarias** por la venta de bienes, la prestación de servicios o la construcción de activos; y

b) otorgan un derecho incondicional de cobro porque están respaldadas por facturas o documentos similares, y:

(i) son exigibles; o

(ii) falta un tiempo hasta su vencimiento.

Entendemos que: esta clasificación dada sobre las cuentas a cobrar a clientes, otorga excesiva importancia a la documentación respaldatoria; sin tener en cuenta el requisito de esencialidad a la hora de que la técnica contable refleje la esencia económica de los hechos, por sobre su forma. Será también una cuenta a cobrar al cliente, si este retirara mercaderías del ente, sin que se emita ningún comprobante. Si es que el cliente no se apropió indebidamente de las mismas, se generará un derecho a cobrar, independientemente al tiempo en que estas se facturen.[1]

IV - MEDICIÓN INICIAL DE LAS CUENTAS A COBRAR A CLIENTES

La entidad factura la venta de servicios por un valor de $ 150.000. Este importe incluye: el valor contado de la venta del servicio, más 6 (seis) meses de interés implícito, calculados en base a una tasa del 8% mensual.

Dejemos ahora que la norma técnica nos ilustre acerca de todas las posibilidades que presenta, para medir inicialmente a esta venta de servicios.

Medición inicial

Créditos en moneda originados en operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias

241. Una entidad medirá inicialmente los créditos en moneda originados en ventas de bienes, prestaciones de servicios u otras operaciones entre partes independientes que generan **ingresos de actividades ordinarias**:

a) Al valor contado de la operación, cuando pacte **componentes financieros explícitos**.

b) A su valor nominal, cuando no agregue **componentes financieros**

b) A su valor nominal, cuando no segregue **componentes financieros implícitos**, de acuerdo con lo establecido en el apartado "Segregación de componentes financieros implícitos" [ver los párrafos 130 a 135].

c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue **componentes financieros implícitos**, según lo establecido en el apartado "Segregación de componentes financieros implícitos" [ver los párrafos 130 a 135].

No nos parece adecuado proponer un distinto tratamiento de los intereses, teniendo en cuenta la forma en que se ha documentado, por sobre la preeminencia de su esencia[2]. Dicho esto, analizaremos en detalle lo dispuesto en el inciso b) y c), del artículo 241.

¿Cuándo y quiénes pueden reconocer las cuentas a cobrar a clientes por su valor nominal?

Segregación de componentes financieros implícitos

130. Una entidad pequeña podrá optar por no segregar **componentes financieros implícitos**.

131. Una entidad que no es pequeña segregará **componentes financieros implícitos**, en operaciones de cobro o pago diferido, cuando:

a) el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses, contado desde la fecha de la operación; o

b) la entidad opte por aplicar tal **política contable** en el caso de operaciones cuyo plazo no cumpla con las características del inciso anterior (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado).

En definitiva: una entidad pequeña podrá medir inicialmente el crédito generado por esta venta de servicios por su valor nominal; pero no está impedida de segregar los intereses, si optara por aplicar esta política contable.

En tanto que una entidad que no califica como pequeña, solo estará obligada a segregar, cuando una de las cuotas pactadas supere los 12 (doce) meses, desde el devengamiento de la operación. No obstante ello, podría segregar los intereses implícitos, sin estar obligada a hacerlo.

Pasos para determinar qué parte del servicio de esta venta de $ 150.000 a 6 (seis) meses, corresponde a su valor contado y cuál corresponde a los intereses de la financiación.

132. Una entidad segregará los **componentes financieros implícitos** de alguna de las siguientes formas:

a) descontando los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación; o

b) utilizando el precio de contado de los bienes y/o servicios recibidos (entregados).

Nos parece que este es un avance de la norma contable, en cuanto a que no obliga elegir una opción específica para determinar el valor de los intereses. Siguiendo la norma tenemos que:

Primera opción[3]: Se sabe que el valor contado de este servicio es de $ 94.525,44. Se determinan los flujos futuros esperados y, con ello, se determina la tasa de interés. Dicho de otra manera, si el monto de la venta (valor contado del servicio + intereses) totalizan $ 150.000 y el valor contado (sin considerar el tiempo) es de $ 94.525,44, será fácil deducir que la diferencia entre ambos importes ($ 55.474,56) corresponde al costo del dinero a lo largo del tiempo, es decir, a los intereses. Con la ayuda de una planilla de cálculo, podremos determinar la tasa de interés mensual, que es del 8%.

	Valor contado	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
	-94.525,44	0	0	0	0	0	150.000,00

TIR	8,00%						

Segunda opción: Conociendo la tasa de interés que hemos cargado sobre el valor contado de la venta del servicio, en este caso ha sido del 8%.

Entonces: 150.000 / (1.08) ^8 = 94.525,44

Ya tenemos las dos maneras para segregar los intereses, en caso de que el ente esté obligado a segregar, o sin estarlo, elija hacerlo, al momento del reconocimiento y la medición inicial.

A continuación, el registro contable del crédito en el momento de su reconocimiento.

Segregando intereses				**Sin segregar intereses**		
Deudores por venta	**150.000,00**			**Deudores por venta**	**150.000,00**	
Ventas		**94.525,44**		**Ventas**		**150.000,00**
Int + a devengar		**55.474,56**				

V - MEDICIÓN POSTERIOR DE LAS CUENTAS A COBRAR A LOS CLIENTES

Medición posterior

247. Una entidad medirá los créditos en moneda, distintos de los derechos de facturar a clientes y de los derechos de reembolso:

a) Al valor nominal, cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado "Segregación de componentes financieros implícitos" [ver los párrafos 130 a 135].

El artículo anterior, nos indica cómo debe medirse el crédito en el caso de que se haya optado por no separar el interés del valor contado del servicio. No se deberá realizar ajuste de medición alguno, a menos, claro, que haya indicios de desvalorización y el crédito se vea disminuido, por posible mora o incobrabilidad.

Nota: **cuentas a cobrar a clientes**

Deudores por venta $ 150.000

Total: **$ 150.000**

b) Al **costo amortizado**, en la medida en que no estén comprendidos en el inciso c) inmediato siguiente, cuando:

(i) se pactaron componentes financieros explícitos;

(ii) en el momento de la medición inicial la entidad segregó **componentes financieros implícitos**, de acuerdo con lo establecido en el apartado "Segregación de componentes financieros implícitos" [ver los párrafos 130 a 135]; o

El inciso inmediato siguiente propone la medición del crédito por su valor razonable. Entonces, está claro que para proceder a medir el crédito por su costo amortizado, resulta necesario que no se mida por su valor corriente y, además, que se hayan segregado los intereses en el momento del reconocimiento. Imaginemos ahora que se han devengado dos meses de interés desde el momento de la venta, hasta el cierre del ejercicio. Este dato no resulta de interés cuando se mide el crédito por su valor nominal, dado que no se reconocerán en ningún momento, los cargos financieros.

De aplicar este método de medición, deberemos contar con el cuadro de marcha del crédito, instrumento adecuado para medirlo a través de su costo amortizado.

Período	Capital	Interés	Cobro	Subtotal
1	94.525,44	7.562,04	0,00	102.087,48
2	102.087,48	8.167,00	0,00	110.254,48
3	110.254,48	8.820,36	0,00	119.074,84
4	119.074,84	9.525,99	0,00	128.600,82
5	128.600,82	10.288,07	0,00	138.888,89
6	138.888,89	11.111,11	150.000,00	0,00

Como se han devengado 2 (dos) meses de interés desde la venta al cierre del ejercicio, tendremos los siguientes registros contables, desde el momento de su reconocimiento:

Deudores por venta	150.000,00	
Ventas		94.525,44
Int + a devengar		55.474,56
Int + a devengar	7.562,04	
Intereses ganados		7.562,04
Int + a devengar	8.167,00	
Intereses ganados		8.167,00

Y luego la revelación de la información contable:

Nota: **cuentas a cobrar a clientes**

Deudores por venta $ 150.000

Int. + a devengar ($ 39.745,52)

Total: **$ 110.254,48[4]**

c) Al **valor razonable**, cuando:

(i) la entidad no es pequeña ni mediana; y

(ii) cumple los criterios siguientes:

1. tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente;
2. puede acceder a un mercado existente para la realización anticipada de sus créditos;
3. su conducta o modalidad operativa es revelada por hechos anteriores o posteriores a la **fecha de los estados contables**; y
4. la operación dé lugar a la baja en cuentas según lo establecido por los párrafos 256 a 261.

Si se cumplen las condiciones enumeradas en el artículo 247, inciso c), podremos medir el crédito en cuestión por su valor razonable. Tal vez sea adecuado aclarar lo que establece el inciso 4) del artículo analizado. Para que se pueda aplicar este criterio de medición para el crédito, debe tratarse de una operación que de concretarse transfiera los riesgos y beneficios que derivan de la propiedad del crédito, es decir, debe tratarse de una potencial operación de *factoring* y no de un descuento de valores o facturas de terceros.

Continuando con el ejemplo con el que venimos trabajando, supongamos ahora, que el ente se encuentra en condiciones de medir el crédito por su valor razonable y que, además, la tasa de descuento al momento de la medición para este tipo de operación es del 6% x mes. Los gastos de transacción sumarían un 3% más.

Recordemos que el valor razonable es un valor corriente de salida, que refiere al valor de venta que tendría el activo a la fecha de medición, mediante una transacción ordenada entre partes independiente.

En este caso el valor razonable se determinaría a través del valor actual de los futuros flujos esperados, descontados con la tasa del momento de la medición, sin tener en cuenta para su determinación los gastos directos de transacción que resultarían descontados de concretarse la operación.

Entonces:

150.000	Futuros flujos de efectivo esperado	Valor razonable = 125.942,89
(1,06)^3	Tasa de descuento al momento de la medición	

Los registros contables correspondiente a este criterio de medición:

Deudores por venta	150.000,00	
Ventas		94.525,44
Int + a devengar		55.474,56
Int + a devengar	7.562,04	
Intereses ganados		7.562,04
Int + a devengar	8.167,00	
Intereses ganados		8.167,00
Int + a devengar	15.688,41	
Resultado x ten cuentas x cob		15.688,41

Explicación del resultado por tenencia: recordemos que cuando se miden los activos por su valor corriente, se reconocen los resultados por tenencia negativos y positivos que surgieran de su cambio de precio[5]. En este caso, el resultado por tenencia resulta ser positivo, porque el interés que se ha cargado al cliente, supera por los períodos que faltan (8% x mes), a la tasa de descuento que nos practicaría una entidad financiera al comprarnos el crédito (6% x mes).

Medición con la tasa de cierre de ejerc	125.942,89
Medición con la tasa original pactada	110.254,48
Resultado por tenencia del crédito	15.688,41

Ahora la revelación de la información generada, a través de la nota explicativa:

Nota: **cuentas a cobrar a clientes**

Deudores por venta $ 150.000

Int. + a devengar ($ 24.057,11)

Total: **$ 125.942,89**

Cuadro comparativo de las distintas posibilidades de medición que propone la RT59 de la FACPCE

	Valor Nominal	Costo Amortizado	Valor Razonable
Medición posterior	150.000,00	110.254,48	125.942,89

VI - DETERIORO DE LAS CUENTAS A COBRAR A CLIENTES

Como está estructurada la norma contable, no se comparará el importe de la medición primaria posterior con su valor recuperable, cuando se mida por su valor razonable. Para que este test de recuperabilidad no se realice, es necesario que no existan gastos de transacción significativos, dado que, si lo son, el valor neto de realización (valor razonable menos gastos de transacción más otros ingresos) sería muy inferior al valor razonable, quedando el activo de manera sobrevaluado.[6]

El inventario de los indicios de deterioro según la NUA es:

252. A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de los créditos indicados en el párrafo 251 con su **valor recuperable**, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro:

considerara, entre otros, los siguientes indicios de deterioro:

a) Dificultades financieras significativas del deudor.

b) Incumplimientos o infracciones de los acuerdos o contratos celebrados.

c) Probabilidad de que el deudor inicie un proceso concursal o quiebre.

d) Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.

e) Probabilidad de compensar los créditos con obligaciones futuras.

Para seguir con nuestro ejemplo, tomaremos el caso de que la cuenta a cobrar al cliente se ha medido por su costo amortizado y, además, que se espera un retraso de 2 (dos) meses en la fecha de los flujos de efectivo. Tampoco el ente aplicará intereses adicionales por este retraso.

Cálculo del valor recuperable del crédito, teniendo en cuenta la mora de dos meses.[7]

		Meses que faltan devengar			Meses que se agregan	
		1ero	2do	3ero	1er mes	2do mes
Medición primaria	110.254,48	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00
Nuevo valor de recupero	102.087,48					
Diferencia	8.167,00					

Medición del activo	Medición Primaria	Valor Recuperable	Medición Final
Cuenta a cobrar a clientes	110.254,48	102.087,48	102.087,48

Debemos reconocer esta desvalorización del crédito, y lo haremos de la siguiente manera:

Deterioro de las cuentas a cobrar	**8.167,00**	
Deterioro acumul. cta s cobrar (1)		**8.167,00**

(1) Suele usarse la cuenta previsión para moras y presuntos incobrables. Lo importante es que la cuenta utilizada sea regularizadora del crédito, para que este no pierda el valor de su medición primaria.

Ahora como quedará expresada en la nota explicativa, los efectos de este nuevo evento:

Nota: **cuentas a cobrar a clientes**

Deudores por venta $ 150.000

Int. + a devengar ($ 39.745,52)

Deterioro acumul. cta. a cob. al cliente ($ 8.167)

Total: **$ 102.087,48**

VII - CUENTAS A COBRAR A CLIENTES EN UN CONTEXTO DE INFLACIÓN

Es fácil imaginar las deformaciones que genera en la información contable la omisión de la segregación de intereses implícitos. En un contexto de inflación, incluso, con tasas bajas de este fenómeno, contrario a lo que muchos pueden sospechar, los defectos se acentúan y siendo significativos, fenómeno que es observado principalmente en los primeros tramos del crédito. Esto es lo que intentaremos mostrar a continuación.

Segregando intereses				**Sin segregar intereses**			
Deudores por venta	**150.000,00**			**Deudores por venta**	**150.000,00**		**1,06**
Ventas		**94.525,44**	**1,06**	**Ventas**		**150.000,00**	
Int + a devengar		**55.474,56**					
Int + a devengar	**7.562,04**		**1,04**				
Intereses ganados		**7.562,04**					
Int + a devengar	**8.167,00**		**1,00**				
Intereses ganados		**8.167,00**					

Int + a devengar	15.688,41	
Resultado x ten cuentas x cob		15.688,41

Ajuste por inflación de los resultados que genera la venta

RECPAM ds x venta	5.974,01	
Ventas		5.671,53
Intereses ganados		302,48
	5.974,01	5.974,01

	Segregando	Sin segregar
RECPAM ds x venta	-5.974,01 (1)	-9.000 (2)
Ventas	100.254,48 (3)	159.000 (4)
Int ganados	16.031,52 (5)	

(1) -94.525,44 x 0,06 - 7.562,04 x 0,04 = - 5.974,01
(2) -150.000 x 0,06 = -9.000
(3) 94.525,44 x 1,06 = 100.254,48
(4) 150.000 x 1,06 = 159.000
(5) 7.562,04 x 1,04 + 8.167 = 16.031,52

Ajuste por inflación de los resultados que genera la venta

RECPAM ds x venta	9.000,00	
Ventas		9.000,00
	9.000,00	9.000,00

Creemos que es elocuente el ejemplo, donde con bajo coeficiente de inflación se muestra al no segregar los intereses, las siguientes deficiencias: créditos, ventas, RECPAM por los deudores por venta, sobrevaluados. Además, se revela de manera incompleta e incorrecta a los resultados financieros. Para dimensionar las distorsiones, presentamos a continuación un cuadro resumen de los efectos que ha producido el reconocimiento de inflación en este ejemplo que venimos trabajando.

Cuadro Resumen resultados generados por la venta a créditos

	Segregando	Sin segregar	Desviación
RECPAM ds por venta	-5.974,01	-9.000,00	
Intereses ganados	16.031,52	0,00	
RFN	10.057,51	-9.000,00	89%
Ventas	100.196,97	159.000,00	59%
Resultados	110.254,48	150.000,00	36%

Creemos que no tenemos mucho más que aclarar acerca de los perjuicios que genera la falta de segregación; solo remarcar lo que el ejemplo sencillo demuestra:

- Problemas de medición del crédito, que se encuentra sobrevaluado.

- Sobrestimación de las ventas.

- Determinación incorrecta de los resultados financieros y transaccionales, aun cuando la tasa de inflación sea baja.

- Exposición totalmente incorrecta de los resultados financieros netos generados por los créditos.[8]

VIII - CONCLUSIONES FINALES

No pretendemos ser puritanos de la técnica contable, desconociendo los problemas que muchos entes tienen a la hora de hacerse de la documentación y, por sobre todo, de contar con una estructura administrativa-contable, como para generar información que finalmente le resulte útil al usuario externo.

La RT 54 de la FACPCE exhibe un inventario de probabilidades de medición de los créditos que, en sus aspectos de organización y de redacción, supera a las normas que reemplaza. Aprobamos el orden de prelación que sigue para cada rubro, que comienza tratando el reconocimiento de la partida, luego su medición inicial y posterior, a continuación, la sección que tiene que ver con su valor recuperable y, finalmente, la revelación de la información resultante. Hoy con este cuerpo normativo es mucho más fácil de encontrar cada tema, con lo cual, puntos a favor para ella, porque se nota que se ha hecho un trabajo más sofisticado que el de una simple recopilación.

Esta norma, con relación a los temas tratados, resulta ser más terrenal, porque contempla lo que pasa día a día en un estudio contable; este es un mérito, pero tiene consecuencias que son notorias, fundamentalmente al otorgar licencia, incluso a entes que no son pequeños, a no segregar los componentes financieros, cuando estos están implícitos.

Creemos haber demostrado, que aun con baja tasa de inflación, la distorsión al agregar este fenómeno se potencia. La pregunta es si, para proceder de esta manera, se invoca a la inaplicabilidad que tiene el ente. Creemos que no debería aludirse a la inaplicabilidad para no segregar, porque tal principio no otorga en su esencia la licencia suficiente como para estar autorizados a proceder de esta manera. Estamos de

acuerdo en que, reiteramos, para muchos entes, el esfuerzo para separar el interés del valor contado de los bienes y servicios vendidos-comprados, es mucho porque no tienen la organización necesaria para hacerlo; pero eso no quiere decir que el beneficio que se deje de percibir sea insignificante.

Estamos convencidos de que, efectivamente, la segregación exige un esfuerzo importante, incluso, imposible de ser realizado por una cantidad importante de entes, pero de ninguna manera es desproporcionado a los beneficios que se obtendrían de proceder de manera correcta. Por lo dicho, creemos que debe quedar muy claro en la información brindada esta limitación, advirtiendo de los efectos que podrían estar ocasionando esta omisión.

---

[1] Para profundizar el análisis crítico a la norma, véase el excelente detalle pormenorizado de las observaciones realizadas por el prestigioso autor de numerosos libros contables, Enrique Fowler Newton, en su obra titulada “La NUA, según la RT 59”, presentado en sociedad en el mes de abril del año 2025

[2] Aconsejamos, nuevamente, leer la obra citada en la nota 1 (anterior), por que la calidad del trabajo citado es superadora, ampliamente, a todo lo que en este artículo podamos decir

[3] Por lo expresado, podría ser esta la segunda elección, no la primera

[4] Importe coincidente con el cuadro de marcha al finalizar el segundo período

[5] A menos que se clasifique por esta norma contable como un resultado diferido, como es el caso de los saldos de revalúo de bienes de uso positivos

[6] Véase el párrafo 148 de la RT 54 de la FACPCE

[7] Existen otras técnicas para calcular el valor recuperable, por ello, aclaramos, que la manera de determinar el mismo en este artículo, no es única

[8] No desconocemos que, generalmente aquellos entes que no segregan, exponen los resultados por tenencia financieros y no financieros en una sola línea